Dr. Pool Martínez Herrera

REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA
PMH
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA NÚMERO: 2014-17-01-48-P 5113 bis

PMH
Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

ENERGIA&CO CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

SRA. MONICA CATALINA GALLO SANTACRUZ

SR. GALO LEÓNIDAS GALLO

SR. GALO DANIEL GALLO SANTACRUZ

Cuantía US$ 400.00

Di 3 copias.

E.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día Lunes quince de Septiembre de dos mil catorce, ante mí, Doctor POOL MARTÍNEZ HERRERA, Notario Cuadragésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen al otorgamiento de la presente

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

escritura pública la señora ,MONICA CATALINA GALLO SANTACRUZ , de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; el señor GALO LEONIDAS GALLO, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, el señor GALO DANIEL GALLO SANTACRUZ, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Latacunga y de paso por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me han presentado su documento de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el contrato de Constitución de la Compañía" **ENERGIA&CO CIA. LTDA.".- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: **Uno)** Monica catalina gallo Santacruz, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Latacunga; **Dos)** Galo Leónidas Gallo, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Latacunga; y, **Tres)** Galo Daniel Gallo Santacruz , mayor de edad, de estado civil Casado, de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Latacunga. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN Y DECLARACIÓN JURAMENTADA:** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto fundan, la compañía de responsabilidad limitada que se denominará **ENERGIA&CO CIA. LTDA,** mediante el presente acto de constitución y DECLARAN BAJO JURAMENTO asimismo que

Dr. Pool Martínez Herrera

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA
QUITO - ECUADOR

vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de los presentes estatutos: **TERCERA.- ESTATUTOS:** La Compañía **ENERGIA&CO CIA. LTDA.**, que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por los siguientes estatutos: **ESTATUTOS.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo primero.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: ENERGIA&CO CIA. LTDA** es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas por los presentes estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales. **Artículo segundo.- DOMICILIO:** La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad del Tena, provincia de Napo, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, plantas y establecimientos en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. **Artículo tercero.- OBJETO:** La compañía tiene como objeto social la planificación, instalación, adecuación y mantenimientos de redes y cableado eléctrico y telefónico; así mismo en caso que se lo requiera, la compañía podría realizar a futuro la obra civil complementaria de dichas instalaciones. En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes Ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá emprender toda clase de actividades y negocios civiles y mercantiles y realizar actos y contratos jurídicos directa e indirectamente

relacionados con los fines de la Compañía. **Artículo cuarto.- PLAZO Y DURACIÓN:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años a contarse desde la fecha de inscripción de su Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria expresamente convocada para este efecto, o en Junta General Universal, decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos estatutos. **Artículo quinto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES. Artículo sexto.-** El capital social suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS DE DÓLAR (USD $ 400.00), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones sociales indivisibles con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **Artículo séptimo.- CERTIFICADOS.-** Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **CAPITULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. Artículo octavo:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. **A.- DE LA**

Dr. Pool Martínez Herrera

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA
PMH
QUITO - ECUADOR

JUNTA GENERAL DE SOCIOS: Artículo noveno.- COMPOSICIÓN.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y estos estatutos exigen. **Artículo décimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: **a)** Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; **b)** Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos; **c)** Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, y a los miembros de la Comisión de Vigilancia, si los hubiera y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; **d)** Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; **e)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía. **Artículo décimo primero.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente de la compañía y/o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: **a)** Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; **b)** Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los

funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos. **Artículo décimo segundo.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales. **Artículo décimo tercero.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUORUM.-** Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa, de conformidad con la pertinente disposición legal y por carta dirigida a cada socio, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley. **Artículo décimo cuarto.- MAYORÍA.-** Salvo expresas disposiciones legal o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría simple de votos del capital social concurrente a la reunión. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada dólar aportado a la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada. **Artículo décimo quinto.- QUORUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración, y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado más del setenta (70%) por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la

Dr. Pool Martínez Herrera

REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Pool Martinez Herrera
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA
PMH
QUITO - ECUADOR

Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. No podrá modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades. **Artículo décimo sexto.- REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta-poder o en el documento notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mismo, en sentido distinto. **Artículo décimo séptimo.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos

precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. **Artículo décimo octavo.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.-** De encontrarse presente el Presidente, la Junta General será presidida por él. En su ausencia, la Junta General será presidida por un Presidente Ad-hoc, elegido por la Junta General. **B.- DEL PRESIDENTE: Artículo décimo noveno.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Socios de la Compañía y ejercerá sus funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del presidente, lo reemplazara el gerente general. Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; **b)** Vigilar la buena marcha de la Compañía; **c)** Sustituir al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al Gerente General titular de la compañía; **d)** Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **C.- DE LA GERENCIA GENERAL: Artículo vigésimo.- EL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía. **Artículo vigésimo primero: DESIGNACIÓN.-** El Gerente General será elegido por la Junta

Dr. Pool Martínez Herrera

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

NOTARÍA CUADRAGESIMA OCTAVA
PMH
QUITO - ECUADOR

General de Socios por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo vigésimo segundo: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** El Gerente General ejercerá individualmente la representación legal de la compañía, en juicio o fuera de él. **Artículo vigésimo tercero: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **Uno)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; **Dos)** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía; **Tres)** Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **Cuatro)** Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **Cinco)** Constituir factores mercantiles con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; **Seis)** Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; **Siete)** Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; **Ocho)** Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico o cuando así lo requiera el Presidente de la compañía; **Nueve)** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago

contra las referidas cuentas; **Diez)** Actuar para librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio, así como para vender activos de la compañía; **Once)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; **Doce)** Firmar conjuntamente con el Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del establecido por la Junta General de Socios, y previa autorización de la Junta General de Socios cuando el monto exceda del fijado ésta; y, **Trece)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y DE LOS LIQUIDADORES: Artículo vigésimo cuarto.- COMISIÓN DE VIGILANCIA:** La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones. **Artículo vigésimo quinto.- LIQUIDADOR.-** Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma. **CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES VARIAS. Artículo vigésimo sexto.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo vigésimo séptimo.- BALANCES.-** Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días

Dr. Pool Martínez Herrera

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA
PMH
QUITO - ECUADOR

posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. **Artículo vigésimo octavo.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. **Artículo vigésimo noveno.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía. **Artículo trigésimo.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañía y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.-CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES:** Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $ 400.00) dividido en cuatrocientas participaciones sociales indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
Galo Leónidas Gallo	$134.00	$134.00	134	33.5%
Mónica Gallo Santacruz	$133.00	$133.00	133	33.25%
Daniel Gallo Santacurz	$133.00	$133.00	133	33.25%
TOTAL	**400.00**	**400.00**	**400**	**100%**

QUINTA.- FORMA DE PAGO Y DECLARACIÓN JURAMENTADA: Los fundadores de la Compañía declaran bajo juramento que pagan el cien por ciento (100%) del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario mismo que depositarán en una institución financiera del país. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: **a)** Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios; **b)** Designar por el término estatutario de dos años como Presidente de la compañía a Galo Leonidas Gallo y como Gerente General a la señora Mónica Gallo Santacruz. Adicionalmente, se elige como Secretario al Ab. Juan Esteban Espinosa Serrano para que a nombre de la Compañía realice ante las autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, al mencionado profesional; **c)** Autorizar al Ab. Juan Esteba Espinosa Serrano para que convoque a la Primera Junta General de Socios de la Compañía, la que tendrá por objeto, la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado en uso de las atribuciones que se le

Dr. Pool Martínez Herrera

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA
PMH
QUITO - ECUADOR

SRA. MONICA GALLO SANTACRUZ
C.C. 0502164213

SR. GALO LEONIDAS GALLO
C.C. 0500444716

SR. DANIEL GALLO SANTACRUZ
C.C. 0502037099-6

DR. POOL MARTÍNEZ HERRERA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 050216421-3

GALLO SANTACRUZ MONICA CATALINA

COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

09 NOVIEMBRE 1978

003- 0274 02128 F

COTOPAXI/ LATACUNGA

LA MATRIZ 1978

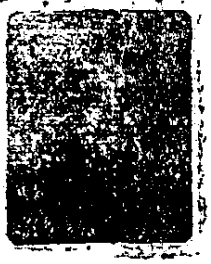

ECUATORIANA****** E333312222

CASADA CHRISTIAN RUBEN VACA F

SUPERIOR ESTUDIANTE

GALO LEONIDAS GALLO

GLADYS MAGDALENA SANTACRUZ

LATACUNGA 03/03/2006

03/03/2018

REN 0190839

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

015

015 - 0261
NÚMERO DE CERTIFICADO

0502164213
CÉDULA

GALLO SANTACRUZ MONICA CATALINA

COTOPAXI
PROVINCIA

LATACUNGA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

LA MATRIZ
PARROQUIA

0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050044471-6

GALLO GALO LEONIDAS

COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

22 MARZO 1949

001 0364 00526 M

COTOPAXI/LATACUNGA

LA MATRIZ 1949

FIRMA DEL CEDULADO

0000008

ECUATORIANA V1333111122

CASADO GLADYS M SANTACRUZ

SUPERIOR ING. ELECTRONICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

MARIA CALLO

LATACUNGA 18/09/2005

18/09/2018

REN Ctp 0219029

FIRMA DEL AUTORIDAD

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA

PICHINCHA - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

001

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0172 0500444716

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

GALLO GALO LEONIDAS

COTOPAXI
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

LATACUNGA
CANTÓN

JOSEGUANGO BAJO
PARROQUIA

0
ZONA

F.) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

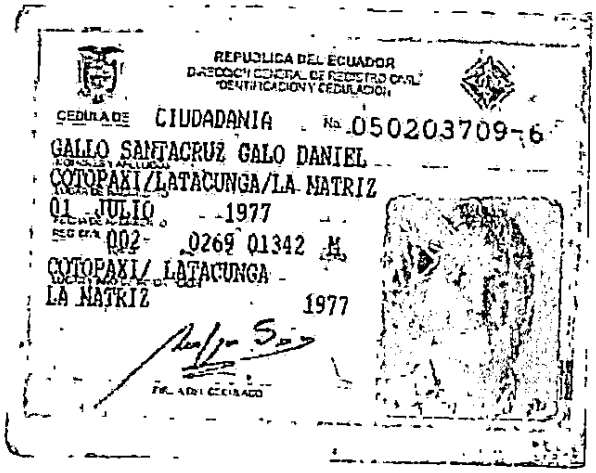

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050203709-6

GALLO SANTACRUZ GALO DANIEL

COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

01 JULIO 1977

002 0269 01342 M

COTOPAXI/ LATACUNGA

LA MATRIZ 1977

FIRMA DEL CEDULADO

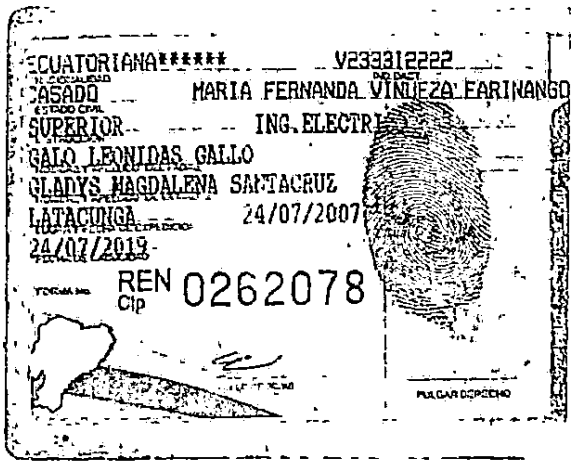

ECUATORIANA***** V233312222

CASADO MARIA FERNANDA VINUEZA FARINANGO

SUPERIOR ING. ELECTRI

GALO LEONIDAS GALLO

GLADYS MAGDALENA SANTACRUZ

LATACUNGA 24/07/2007

24/07/2019

REN 0262078

PULGAR DERECHO

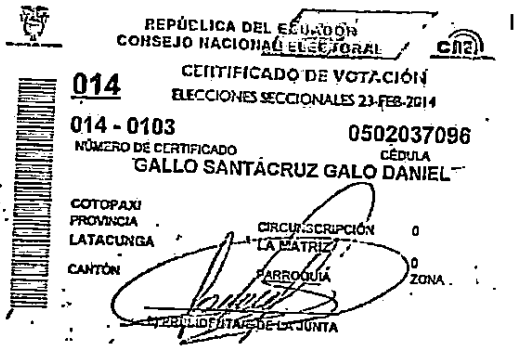

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

014

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

014 - 0103 NÚMERO DE CERTIFICADO

0502037096 CÉDULA

GALLO SANTACRUZ GALO DANIEL

COTOPAXI PROVINCIA

LATACUNGA CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

LA MATRIZ PARROQUIA

0 ZONA

PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA
PMH
QUITO - ECUADOR

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De TRES foja(s)útil(es) sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que ha tenido a la vista, del cual doy fe.
Quito, 15 SEP 2014

Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7665970
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1713700613 ESPINOSA SERRANO JUAN ESTEBAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ENERGIA&CO CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/09/2014 10:56:51 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA. ENTRE OTROS LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 0EGMM7 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía ENERGIA&CO CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, quince de septiembre del año dos mil catorce.-

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA
QUITO - ECUADOR

NOTARIA 48
QUITO

DR. POOL MARTÍNEZ HERRERA

NOTARIO CUADRAGÉSIMO OCTAVO DE QUITO

pasa. - - - -

Viene.....

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON TENA

CERTIFICACIÓN:

QUEDA LEGALMENTE INSCRITA Y REGISTRADA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ENERGIA&CO CIA. LTDA, OTORGADO POR LOS SEÑORES MONICA CATALINA GALLO SANTACRUZ, CASADA, GALO LEONIDAS GALLO, CASADO, GALO DANIEL GALLO SANTACRUZ, CASADO. CAPITAL SOCIAL $ 400,00, CELEBRADA EN LA CIUDAD DE QUITO, ANTE EL SEÑOR NOTARIO CUADRGÉSIMO OCTAVO DR. POOL MARTINEZ HERRERA, EN FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE. DE ACUERDO AL DERECHO REGISTRAL EN EL TOMO "19-C" MERCANTIL-SECTOR PÚBLICO. CON EL NUMERO "204", REPERTORIO NÚMERO "0367", DEL AÑO 2014.

CERTIFICO:

TENA, A 07 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014.

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN TENA
Ab. Silvia Araujo

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN TENA
TENA - NAPO - ECUADOR

Elaborado	Martha Bollo
Revisado	Ab. Lucia Méndez
Aprobado	Ab. Silvia Araujo

0000011

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS	FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	Energia & Co. Cia. Ltda.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:	Energia & Co. Cia. Ltda.	
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: Napo	CANTÓN: Tena	CIUDAD: Tena
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: Napo	CANTÓN: Tena	CIUDAD: Tena
PARROQUIA: Tena	BARRIO: Aeropuerto II	CIUDADELA:
CALLE: Av. Simon Bolivar	NÚMERO: 890	INTERSECCIÓN/MANZANA: Isidro Ayora
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 032806997	TELÉFONO 2: 032809643
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: Ventas@g4s.com.ec	CORREO ELECTRÓNICO 2: gerencia@g4s.com.ec
CELULAR: 0992576244	FAX: 032806997	
REFERENCIA UBICACIÓN: A media cuadra del Banco de Fomento.		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Monica Gallo		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0502164213		

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

Mónica Gallo Santacruz

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Susana
Registro de Sociedades
14h13

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1